

Ente fiscalizado: Municipio de Ébano, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-16-RFPF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ébano, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 98,874,694.41
Muestra auditada:	\$ 64,252,045.82
Representatividad de la muestra:	65.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

1. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

4. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no presentó contrato ni estados de cuenta bancarios de los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, cuenta bancaria del banco Bansi, S.A., razón por la cual no se pudo identificar si fue o no productiva y específica.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación consistente en conciliaciones bancaria de los meses de enero a diciembre de 2019, contrato de la cuenta del Bansi, S.A., estados de movimientos de los meses de enero a agosto, octubre a diciembre de 2019 y estado de cuenta del mes de septiembre de 2019, de la institución bancaria Bansi, S.A.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, toda vez que el contrato no corresponde a la cuenta bancaria observada, además de que en la documentación que presentó no se puede identificar si fue o no productiva y específica.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar contrato y estados de cuenta bancarios de los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, a efecto de identificar si fue o no productiva y específica la cuenta bancaria.

5. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se verificó que no presentó los contrarecibos que emite la Secretaría de Finanzas, ni los comprobantes fiscales (CFDI) por el monto de \$16,645,362.50, correspondiente a los ingresos por Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, contrarecibos que emite la Secretaría de Finanzas y los comprobantes fiscales (CFDI) de las observaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

6. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211-02, denominada Participaciones Federales 2019, subcuenta Fondo de Fomento Municipal, según factura número A26A, contra recibo 19 por un importe de \$2,512,004.36 el recurso del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios, registrado con póliza de diario número 470 del 27 de diciembre de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, y oficio 086/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, póliza D00470, comprobante fiscal (CFDI) con número de folio 18103 de fecha 27 de diciembre de 2019, contrarecibos que emitió la Secretaría de Finanzas número 240, estado de cuenta bancario del día 13 de diciembre de 2019, conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019 de la cuenta BBVA FFM 2019, señalando que al momento de realizar el registro del recurso hubo un error en la clasificación de la cuenta, sin embargo el importe se depositó a la cuenta bancaria correspondiente al Recurso Federal.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación, debido al error en la clasificación de la cuenta.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no registraron correctamente los ingresos por Participaciones Federales.

Ingresos

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los comprobantes fiscales, por diversos conceptos, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, papel de trabajo donde determinan los detalles que corresponderían a cada comprobante fiscal, recibos, boletos de uso de vía pública y comprobantes fiscales.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$1,087,883.68, quedando pendiente de solventar \$770,882.04, en razón de que no presentó documentación de control interno con la que se puede determinar, descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en los comprobantes fiscales la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$6,696.55, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas D00271, I00579 y I00389 y E00146, reporte de ventas del 26 de julio de 2019, ficha de depósito, estado de cuenta del 27 al 30 de mayo de 2019 y del 01 al 06 de marzo de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se solventa la observación.

9. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registró en los ingresos por Recursos Fiscales, por un importe de \$570,663.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 103/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, facturas con número de folio 10540, 10551, 10552, 10410, pólizas números D00332, D00096, D00271, I00579, I00389 y E00146, boletos de uso de piso en la vía pública y recibo de finanzas número 39, argumentando que en cuanto al CFDI 406D, efectivamente hubo un error al momento de clasificar el servicio, sin embargo el importe cobrado fue depositado a la cuenta bancaria del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$569,618.00, quedando pendiente de solventar \$1,045.00, en razón del error del registro en la póliza D00101, de fecha 13 de marzo de 2019.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no registraron correctamente los ingresos por Recursos Fiscales.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de impuesto 43-02 servicios de panteones, 43-03 servicios de rastro, 43-04 servicios de planeación, 43-011 servicios de nomenclatura urbana, 62-01 multas de policía y tránsito, se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, determinando una diferencia no recaudada por \$2,767.71.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 072/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, facturas con número de folio 17813, 17814, 14879, 9146, 9663, 9689, 9691, 9706, 8579, 8603, 8606, 8608, 8616, 8618 y 8620, argumentando que dicha acción involuntaria no se hizo con dolo, a fin de cumplir se solicitó a cada departamento a comprometerse en realizar los cálculos correctamente.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$545.44, quedando pendiente de solventar \$2,222.27, lo relativo a las pólizas D00456, D00309, D00022 y D00052.

AEFMOD-16-RFPF-2019-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,222.27 (Dos mil doscientos veintidós pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por haber aplicado un importe menor en la recaudación de ingresos al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de Impuesto 43-02 servicios de panteones y 43-03 servicios de rastro, se aplicó un importe mayor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, determinando una diferencia mayor por \$4,311.24.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 073/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, facturas observadas y recibos 082, 083, 204 al 206, 2275 al 2302, 2304 al 2306 y 2308, argumentando que dicha acción involuntaria no se hizo con dolo, a fin de cumplir se solicitó a cada departamento a comprometerse en realizar los cálculos y verificar los documentos que respaldan la recaudación.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que el municipio aplicó un importe mayor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aplicaron importes mayores en la recaudación de ingresos al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de Impuesto 43-05 Servicios de tránsito y seguridad, se registraron en la póliza número D0092 y D00223, de fechas 01 de marzo de 2019 y 18 de junio de 2019, comprobantes fiscales por concepto de permiso de carga y descarga, conceptos que no están aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, por un importe de \$37,343.68.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 085/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, factura 10271 y aclaración señalando que se realizaron los cobros por concepto de permiso de carga y descarga, concepto que no es exacto al momento de realizar el comprobante fiscal, situación que se tomará en cuenta para no cometer los mismos errores.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que el municipio no proporcionó documentación de trámite interno para determinar que artículo le aplica de su Ley de Ingresos para el 2019.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir el concepto correcto en el comprobante fiscal de acuerdo a los aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

Servicios personales

13. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Sueldo base a personal permanente que fue ejercida con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, recibos de nómina de la primera quincena de enero de 2020, póliza C01895, recibos de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2019 y aclaración señalando que anexa una muestra cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, con las que se solventa la observación.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo al pago de sueldos base al personal permanente y gratificaciones de los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales 2019 por \$1,720,947.23 y \$695,610.12, respectivamente, mismos que al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, acuse de recibos de las declaraciones provisionales del ISR retenciones por salarios, recibo bancarios del pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales y declaraciones mensuales de los meses de enero a diciembre del 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

15. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, comprobante de pago, factura de la Dirección General de Ingresos, Dirección de Recaudación y Política Fiscal, hoja de ayuda de la declaración de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a diciembre del 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de gratificaciones y otras prestaciones sociales y económicas, no se comprobó un total de \$52,507.59, de las póliza números C01908, C01865, C01864 y D00424, C01582.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, pólizas contables, póliza de los cheques observados, recibos de nómina, memorándum de solicitud de pago, escrito de solicitud y agradecimiento, identificaciones, CURP, recibos de luz, resultados de análisis de laboratorios, facturas de análisis clínicos, medicamentos, recetas médicas, reembolso de gastos médicos y solicitud de laboratorio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que de las erogaciones realizadas en la cuenta 1591 por el pago de otras prestaciones sociales y económicas por un importe total del \$1,729,690.38, no presentaron las políticas establecidas por el municipio, para otorgar apoyos a empleados con gastos médicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 1039/2020, acta extraordinaria No. 5 de fecha 03 de octubre de 2018, en donde en el orden del día trata de la aprobación en su caso de prestaciones para trabajadores y funcionarios del municipio e integrantes del cabildo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación en razón de que no proporcionó las políticas establecidas por el municipio.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las políticas establecidas por el municipio, para otorgar apoyos a empleados con gastos médicos.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio, registró en la cuenta 1591 denominada otras prestaciones sociales y económicas, pólizas en cantidad de \$40,313.54, sin embargo omitió presentar en la comprobación del gasto el soporte documental del trámite interno como es la solicitud por parte del beneficiario y documento de autorización, así como recetas médicas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, póliza y diversa documentación comprobatoria de las observaciones consistente en facturas de medicamentos, pago de honorarios médicos, estudios y análisis clínicos, escritos de solicitud de apoyo y agradecimientos, recetas médicas, identificaciones, autorizaciones de pago, vales de solicitud de reembolso, constancias de estudios y memorándum de autorización del reembolso.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 63 trabajadores recibieron remuneraciones por concepto de aguinaldo superiores a los 50 días que fueron autorizados mediante acta de cabildo 29, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, acta de No. 90 de fecha 23 de noviembre de 2019, oficios número 1037/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020 y 88/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, relación de empleados que recibieron aguinaldo superior a 50 días, pago de nómina e identificaciones, estado analítico del presupuesto por capítulo del gasto, recibos de nómina de los empleados observados y aclaraciones señalado que a nueve trabajadores de confianza les pagaron 15 días adicionales de aguinaldo, dado que no gozaron del período vacacional otorgado en diciembre debido a la carga de trabajo por el cierre del año, y que dicha erogación no excede del monto aprobado en el presupuesto de egresos en el rubro de gratificaciones de fin de año, de acuerdo al artículo 21 del Presupuesto de Egreso 2019 y Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio Fiscal 2019 publicado el 15 de enero de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$17,500.00, quedando pendiente de solventar \$1,215,886.29, en razón de que no se publicó en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio Fiscal 2019, en el que se contemple que los trabajadores sindicalizados recibirán 65 días de aguinaldo y que acierto personal de confianza se le pagaría 15 días adicionales de aguinaldo.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio Fiscal 2019 aguinaldo de 65 días a empleados sindicalizados y de confianza.

20. Con la revisión de una muestra de 602 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$13,191,917.00 por 91 plazas que fueron autorizadas mediante acta de cabildo número 29 de fecha 21 de diciembre de 2018, sin embargo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, no fueron publicadas mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 de enero de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 89/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que el tabulador de sueldos y salarios 2019 fue enviado al periódico para su publicación en tiempo y forma y por error omitieron la publicación de una página, solicitando nuevamente su publicación completa, anexando oficio 81/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 en donde solicitan que se revise la documentación que fue enviada y se publique completa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones sin embargo no se solventa la observación, en razón de que no fueron publicadas 91 plazas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 de enero de 2019, mismas que fueron autorizadas mediante acta de cabildo número 29 de fecha 21 de diciembre de 2018.

AEFMOD-16-RFPF-2019-05-001 Recomendación

Para que el Municipio de Ébano, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, todas las plazas autorizadas mediante acta de cabildo.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 25 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$1,098,955.40.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, 90/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, acta No. 5 de fecha 03 de octubre de 2018, lista de raya del periodo 1 al 24 quincenal del 2019 y aclaración señalando que existen errores en el cargo de cuatro recibos mismos que anexa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con las que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$2,697.37, quedando pendiente de solventar \$1,096,258.03, en razón de que se consideró las remuneración que fueron publicadas en el tabulador sin tomar en cuenta las retenciones de impuesto sobre la renta, cuotas sindical, préstamos que señala en su papel de trabajo denominado lista de raya, además en cuanto a los cuatro recibos los cargos que se observan en los citados recibos no fueron publicados en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio Fiscal 2019.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de Remuneraciones 2019 a 24 trabajadores.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de empleados, con el Presidenta Municipal, Regidores y Síndico.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 1038/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, constancia laboral y copia de actas de nacimiento de los empleados que se observan.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

24. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria del rubro de Dietas no fueron canceladas con la leyenda "Operado Recursos Fiscales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, muestra de pólizas contables C01886 y C00030 de fechas 27 de diciembre de 2019 y 14 de enero de 2020, con algunos recibos de nómina, póliza de los cheques 82 y 97, debidamente canceladas con la leyenda "Operado".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las dietas pagadas con los Recursos Fiscales 2019 por \$1,395,989.27, y al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, acuse de recibo de las declaraciones provisionales del ISR Retenciones por Salarios, recibo bancarios del pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales y declaraciones mensuales de los meses de enero a diciembre del 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al Tabulador de Remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

29. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$110,208.00, por concepto de convenio de terminación voluntaria, sin embargo no ratifican ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, pólizas contables, pólizas de cheque, memorándum y convenio de terminación voluntaria de las relaciones de trabajo e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar el convenio ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la póliza C00642, de fecha 04 de junio de 2019.

AEFMOD-16-RFPF-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ébano, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que por el pago de indemnizaciones los convenios de la terminación laboral fueron ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$755,000.00, por concepto de indemnizaciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, pólizas contables, pólizas de cheque, memorándum, oficios, comparecencias de la recisión laboral presentadas ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí e identificaciones del personal que fue indemnizado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con las que atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a los convenios de terminación voluntaria de las relaciones de trabajo debidamente ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los convenios de terminación laboral.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que presentaron convenios de terminación voluntaria sin la firma de las autoridades competentes e incompletos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, pólizas contables, memorándum de autorización de pago, oficios, identificaciones y comparecencias debidamente firmadas y completas ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Federales 2019.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$30,138.22, por concepto de materiales, útiles y equipos menores de oficina, combustibles, lubricantes, aditivos y herramientas menores.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, pólizas contables, transferencias de pago, facturas, memorándum de solicitud de material, vales de material y notas de remisión de las observaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con las que se atiende parcialmente el resultado, por un importe de \$8,039.37, quedando pendiente de solventar \$22,098.85, en razón de que no presentó documentación comprobatoria de la póliza C01087, de fecha 09 de agosto de 2019, por concepto de reembolso de gastos, por consumo de combustibles, lubricante y aditivos.

AEFMOD-16-RFPF-2019-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$22,098.85 (Veintidós mil noventa y ocho pesos 85/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por el pago de erogaciones no comprobadas de combustibles, lubricantes y aditivos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, se realizaron pagos a proveedores, mediante transferencias bancarias por \$61,209.35, por el pago de facturas de combustibles, pintura y llantas de las que únicamente anexa el comprobante fiscal, omitiendo presentar documentación del trámite interno como son orden de compra, autorizaciones del gasto y bitácora de consumo de gasolina.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, pólizas y diversa documentación comprobatoria de las observaciones consistente en facturas, transferencias bancarias, cotizaciones, órdenes de compra, oficios de comisión de trabajo, memorándum de solicitud de comisión, bitácoras de combustible, vales de gasolina y lista de recorrido de camión recolector de basura.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, se realizaron pagos a proveedores, con cheques que no fueron nominativos o transferencias por \$42,920.23, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 91/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que los cheques salieron a nombre del personal que labora en el Ayuntamiento, dado que hay gastos que se generan con carácter de urgente en días y horas inhábiles.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron cheques o transferencias a favor de funcionarios y no de los proveedores, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

Servicios generales

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$629,171.80, registrados en la cuenta de servicios generales subcuenta 3121 Gas y 3922 Impuesto Sobre Nómina.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, diversa documentación comprobatoria consistente en facturas, vales, transferencias de pago y hoja de ayuda de la declaración del pago de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se registró en la póliza número C00241 de fecha 19 de marzo de 2019, un importe de \$23,300.00, por concepto de cremallera y juego de abrazaderas de metal, en la subcuenta 3551 reparación y mantenimiento de equipo de transporte, pagada mediante cheque número 1064 a favor del director de seguridad, funcionario del municipio y no con cheque nominativo a nombre del proveedor, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 94/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que los cheques salieron a nombre del personal que labora en el Ayuntamiento, dado que hay gastos que se generan con carácter de urgente en días y horas inhábiles.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el pago al proveedor mediante cheque nominativo o transferencia, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se comprobó un monto de \$29,090.33, por concepto de viáticos, registrados en la subcuenta número 3751 viáticos en el país, en la que registró las pólizas de cheque, por concepto de reembolso de gastos por comisiones, con documentación que no reúnen requisitos fiscales, en razón de que los comprobantes que anexa por un importe de \$26,998.33, no están legibles por un importe de \$26,998.33 y el comprobante con número de folio A-18862, de fecha 23 de marzo de 2019, por un importe de \$2,092.00, con folio fiscal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 00000000-0000-0000-0000-0000000000, que no está timbrado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en facturas de consumo debidamente timbradas, gasolina, casetas, hospedaje, oficios de comisión y validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que se solventan las observaciones.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que registró en la póliza número P01525, de fecha 20 de junio de 2019, un importe de \$46,400.00, por concepto de eventos musicales del día 21 de junio de 2019, en la subcuenta contable 3811 denominada gastos de ceremonial, pagada mediante cheque 1489, registrado en la póliza C00773, la factura A140, sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato respectivo que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en póliza contable, memorándum de autorización de pago, contrato de fecha 18 de junio de 2019, factura, identificación y copia de evidencia fotografía.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, en razón de no existe evidencia documental del acuerdo de cabildo correspondiente, mediante el que se haya aprobado la celebración en específico de dicho contrato, además de que el contrato es carente de los requisitos básicos de validez, toda vez que es firmado por una persona que no acreditó la representación legal y/o promoción de grupo musical.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de cabildo, mediante el que se aprobó la celebración del contrato y que cubriera los requisitos básicos de validez.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, y 95/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, transferencias de pago, memorándum de autorización de pago, cotizaciones, evidencia fotográfica y facturas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones sin embargo no se solventa la observación, al no presentar proceso de adjudicación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación de las erogaciones del rubro de servicios generales subcuenta 3811 gastos de ceremonial.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que contrataron a dos Licenciados, para la prestación de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados por importes de \$360,000.00 y \$190,800.00, respectivamente por concepto de servicios jurídicos y asesoría legal, sin embargo las personas físicas o morales que presten los servicios, no deben desempeñar funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; las contrataciones de servicios profesionales deben ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados y se especifiquen los servicios profesionales a contratar, ya que no fue presentado el informe de actividades realizadas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 096/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, transferencias de pagos, memorándum de autorización de pago, facturas, identificaciones, informe de actividades, contratos de prestación de servicios y aclaraciones señalando que la contratación de servicios profesionales es indispensable para el cumplimiento de los programas autorizados, como lo son atender las necesidades de la gestión administrativa y legal del ayuntamiento, de acuerdo al desconocimientos por falta de especialización y la distancia que existe de diversas dependencias gubernamentales y jurisdiccionales fuera de la residencia del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$550,800.00 (Quinientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el pago de la contratación de servicios profesionales que no desempeñar funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria y se especifiquen los servicios profesionales a contratar; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

45. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan las cuentas 3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo y 3331 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, por un total de \$123,898.80; no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos que justifique el servicio contratado ni los informes de actividades.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 97/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que no cuentan con la información solicitada.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la suscripción de los contratos respectivos que justifique el servicio contratado, así como el informe de actividades.

46. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revela la cuenta 3221 Arrendamiento de edificios, por un total de \$87,159.52; por la celebración de los contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentra el asilo "los años maravillosos", de fechas 01 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, con vigencias del 01 de octubre de 2018 al 01 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, el municipio realizó pagos por importes que no están contemplados en las cláusulas terceras de los contratos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, transferencias de pago, facturas y contratos de arrendamiento corregidos .

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con las que se solventa las observaciones.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que registró en la póliza número C00411 de fecha 22 de abril de 2019, un importe de \$5,800.00, del comprobante número 376E por concepto de elaboración de plano topográfico del campamento Sarh-Ébano, en el rubro de servicios generales, subcuenta 3331 servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, pagada con el cheque número 1104 a favor del Director de Obras Públicas, funcionario del municipio y no con un cheque nominativo o transferencia a nombre del proveedor, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 98/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que los cheques salieron a nombre del personal que labora en el Ayuntamiento, dado que hay gastos que se generan con carácter de urgente en días y horas inhábiles.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el pago al proveedor mediante cheques nominativos o transferencias, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

48. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de 3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se verificó que omitieron presentar el acuerdo de Cabildo para la contratación de la prestación de servicios por el retimbrado de nóminas de los ejercicios 2015 y 2016, por la cantidad de \$116,000.00, pagados mediante transferencias bancarias, además de que no presentó los informes correspondientes por la prestación del servicio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, transferencias de pago, facturas, informes y contratos de prestación de servicios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se solventa parcialmente la observación, quedando pendiente de solventar lo relativo a la presentación del acuerdo de cabildo para la contratación de la prestación de servicios.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de Cabildo para la contratación de la prestación de servicios por el retimbrado de nóminas de los ejercicios 2015 y 2016.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se comprobó un monto de \$35,614.30, por concepto de pago de honorarios fiduciarios del 13 de agosto de 2019 al 12 de agosto de 2020, registrados en la póliza E00548, de fecha 31 de agosto de 2019, pagada con cheque 0002, de cuenta de Bansi, S.A., en razón de que anexa el estado de cuenta en donde se observa el cargo que le realizan por concepto de honorarios, sin embargo el citado documento no reúne requisitos fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, póliza contable y comprobante fiscal con requisitos fiscales.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no comprobó un monto de \$4,340.00, registrado en la cuenta de servicios generales subcuenta 3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, con póliza número P00302 de fecha 19 de marzo de 2019, por concepto de alquiler de mobiliario para varios eventos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en póliza contable, comprobante con requisitos fiscales, vales de autorización y memorándum de autorización de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que solventa la observación.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se registró en la póliza número P02898, de fecha 03 de octubre de 2019, el comprobante 5923 de fecha 01 de octubre de 2019, por un importe de \$7,067.02, correspondiente al pago de arrendamiento del inmueble donde se encuentra el asilo "los años maravillosos" del mes de octubre de 2019, en la cuenta 3221 Arrendamiento de edificios, pagada mediante transferencia bancaria, registrado en la póliza C01407, sin embargo no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato respectivo que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, diversa documentación comprobatoria consistente en póliza contable, comprobantes fiscal con requisitos fiscales, contratos y memorándum de autorización de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

52. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

53. De las erogaciones realizadas por concepto de ayudas sociales a personas, se constató que el municipio no comprobó un total de \$44,300.00, registrado en las pólizas P03798 y P00082, de fechas 18 y 19 de febrero de 2019, por \$36,800.00 y \$7,500.00, por concepto de apoyo para el traslado de alumnos a la Ciudad de Monterrey y apoyo para servicio funerario solicitado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, póliza de cheque 109, transferencia de pago, comprobante con requisitos fiscales, identificaciones, escritos de solicitud y agradecimiento de la ayuda otorgada.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se solventa parcialmente el resultado por un importe de \$7,500.00, ya que no proporcionó evidencia de la cancelación del registro de la póliza P03798, por un importe de \$36,800.00.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar la cancelación del registro de la póliza P03798.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se comprobó un monto de \$209,641.58, por ayudas sociales a personas, a instituciones de enseñanza e instituciones sin fines de lucro, con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, en razón de que el pago fue mediante la emisión de cheques y transferencias bancarias a favor de las personas que solicitaron la ayuda y no de los proveedores, en razón de que los montos son superiores a \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 99/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que no se genera una transferencia y/o pago con cheque nominativo a favor del proveedor, por ser una apoyo otorgado a los habitantes del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no emitieron cheques y transferencias a favor de los proveedores, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

56. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta número 5111 denominada Muebles de oficina y estantería, se verificó que las erogaciones del rubro de adquisiciones, arrendamiento y/o servicios, se realizaron pagos a proveedores con cheques expedidos a favor de funcionarios, por un importe de \$22,202.00, en razón de que los montos exceden de \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 56, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y 100/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que los cheques salieron a nombre del personal que labora en esta Ayuntamiento, dado que hay gastos que se generan con carácter de urgente en días y horas inhábiles.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-16-RFPF-2019-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no emitieron cheques y transferencias a favor de los proveedores, en razón de que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00.

57. Con la revisión de los registros contables, se detectó duplicidad de registros en el rubro de adquisiciones, en la cuenta número 5111 denominada Muebles de oficina y estantería, en la que identificó las pólizas número C00472 y C00478, de fecha 08 y 06 de mayo de 2019, ambas por un importe de \$12,597.00, por concepto de reembolso de gastos por adquisición de tres estantes para el departamento de tesorería, respaldando los registros con la factura con número de serie y folio 3HGCJE 193271, de fecha 06 de mayo de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 57, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y oficio 101/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, pólizas de los cheques 1124 y 1129, facturas, resguardos y aclaración señalando que no verificaron que comprobaran con la misma factura.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que no proporcionó la factura de 3 estantes por un importe de \$12,597.00 de la póliza C00472.

AEFMOD-16-RFPF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$12,597.00 (Doce mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por la adquisición de tres estantes sin comprobante, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

58. Con la revisión de los registros contables, se verificó que de las cuentas números 5111 y 5151 denominadas Muebles de oficina y estantería y Equipo de cómputo y de tecnología de la información, respectivamente, el municipio por la adquisiciones, registró pólizas que no cuentan con la orden de compra por un importe de \$75,976.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 58, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 93/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas contables, facturas, memorándum de autorización de pago, resguardo, vales, transferencias de pago y órdenes de compra.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con las que se solventa la observación.

59. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del

municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

60. Se constató que el Municipio de Ébano, S.L.P., cuenta con créditos de deuda pública contraídos en el año del 2011, con Bansi Sociedad Anónima, los cuales fueron registrados ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se realizaron los pagos de las amortizaciones por un importe de \$1,200,000.00 e intereses de deuda interna con instituciones de crédito por \$312,679.67, con recursos de Participaciones Federales.

61. Con la revisión a los estados e informe de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública ni contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 45 resultados con observación, de los cuales 19 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 587,718.12

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$64,252,045.82 que representó el 65.0% de los \$98,874,694.41 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Virginia Delgado Fernández	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí